



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0157-2024-A/MDCC/CH/C.

Ccapacmarca, 03 de Diciembre del año 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA, DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe N°007-2024-PC/MDCC, de fecha 25 de noviembre de 2024; Opinión Legal N° 232-2024-MDCC/AJ-GFBC, de fecha 03 de diciembre del 2024, respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°04-2024.CS-MDCC-1, para la ejecución de Obra Complementaria "Mejoramiento y Ampliación de la I.E. Las Américas del Nivel Secundario Anexo Takina Distrito de Ccapacmarca - Chumbivilcas - Cusco", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú en su Artículo 194, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 34 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidad, establece que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, las contrataciones públicas, se rigen por principios los cuales se mencionan en el Art. 2 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones (...);

Que, conforme el Art. 52 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación se desarrolla en tres (3) fases: i) Fase de actuaciones preparatorias, ii) Fase de selección, y iii) Fase de ejecución contractual.





Sobre el particular, el Art. 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su Numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y el 44.2 a la vez indica que El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, a través del Formato N° 02, de fecha 18 de octubre de 2024, se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°04-2024.CS-MDCC-1 para la ejecución de Obra Complementaria "Mejoramiento y Ampliación de la I.E. Las Américas del Nivel Secundario Anexo Takina Distrito de Ccapacmarca - Chumbivilcas - Cusco", bajo solicitud del Órgano Encargado de la Contrataciones;

Que, con Carta S/N con registro N°3174 de Mesa de Partes de esta Municipalidad, el Sr. Enrico Castañeda Casanova, pone en conocimiento de la entidad, la existencia de irregularidades en la integración de bases y posible vicio de nulidad de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°04-2024.CS-MDCC-1 para la ejecución de Obra Complementaria "Mejoramiento y Ampliación de la I.E. Las Américas del Nivel Secundario Anexo Takina Distrito de Ccapacmarca - Chumbivilcas - Cusco", señalando los fundamentos de su solicitud.

Que, con el Informe N°007-2024-PC/MDCC, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Ing. Luis Wilfredo Vilca Humalla, presidente de Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°04-2024.CS-MDCC-1 para la ejecución de Obra Complementaria "Mejoramiento y Ampliación de la I.E. Las Américas del Nivel Secundario Anexo Takina Distrito de Ccapacmarca - Chumbivilcas - Cusco", solicita declaratoria de nulidad de oficio del referido procedimiento, por la causal de haberse contravenido las normas legales, indicando que el referido proceso debe retrotraerse hasta la etapa de absolucón de consultas e integración de bases de acuerdo al numeral 44.2 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, se tiene la Opinión Legal N° 229-2024-MDCC/AJ-GFBC, de fecha 03 de diciembre del 2024, donde el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca, opina por la procedencia DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°04-2024.CS-MDCC-1 para la ejecución de Obra Complementaria "Mejoramiento y Ampliación de la I.E. Las Américas del Nivel Secundario Anexo Takina Distrito de Ccapacmarca - Chumbivilcas - Cusco", debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolucón de consultas e integración de bases, en conformidad con el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Del caso en concreto se tiene que, en las bases integradas y los términos de referencia, primero en el folio 40, respecto a la Garantía de fiel cumplimiento, se establece en el 2.8.1 que "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del



contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de obra, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149° del reglamento (...)", sin embargo, en las bases del procedimiento de selección por error material, se ha considerado como marco legal la Ley General de Aduanas, lo que implica que no es de aplicación para el presente Procedimiento de Selección, extremo que debe ser corregido.

Por otro lado, en el folio 37 de las bases integradas del Procedimiento de Selección indica que; "el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de treinta por ciento (70%), error que como es de verse trasgrede los principios de la ley de contrataciones del estado, del cual se colige que existe una imprecisión respecto al porcentaje de participación para el integrante del consorcio con mayor experiencia, lo cual transgrede el principio de transparencia el cual hace alusión de que los procedimientos de selección deben contar con una publicidad adecuada que permita abrir la competencia la adjudicación de los contratos y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación; por lo que debe existir procedimientos claros e iguales para todos y ausencia de ambigüedad en las bases.

Del mismo modo, en la pág. 58 de las mismas bases respecto al requisito de calificación específica que "los postores debían acreditar haber facturado, como mínimo, el monto acumulado de s/ 1,648, 574.00, en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra"; al respecto la Directiva N°001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N°210-2022-OSCE/PRE, señala que en el literal b) del Capítulo III que el "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (CONSIGNAR FACTURACION NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION O DEL ITEM), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra", de esto se tiene que en el Procedimiento de Selección se solicitó como experiencia del postor en la especialidad el monto de s/ 1,648, 574.00, cuando el valor referencial del Procedimiento es de S/. 1,610, 482.15 (Un Millón Seiscientos Diez Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 15/100 Soles), siendo inferior al valor referencial lo que contraviene a las bases estándar que son de obligatorio cumplimiento. Asimismo, la pág. 61 de las bases integradas menciona que "se considerara obra similar: Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o fortalecimiento y/o culminación y/o sustitución y/o instalación y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o creación y/o rehabilitación y/o adecuación y/o implementación de infraestructura educativa, deberá ser de (inicial y/o primaria y/o secundario y/o Universidad) (...)" el cual debió suprimirse en vista de que hubo observación y se acogió según observación N°08;

Que, en consecuencia, en atención a lo establecido en el Art. 44 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, teniendo el Informe del presidente de comité de selección, la opinión legal y ateniéndose a los considerando expuestos, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, en el extremo de que tanto el presidente del comité de selección así como la Oficina de Asesoría Jurídica han establecido como causal de nulidad de oficio la contravención de las bases a las normas legales, por lo que se debe retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas e integración de bases;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°04-2024.CS-MDCC-1 para la ejecución de Obra Complementaria "Mejoramiento y Ampliación de la I.E. Las Américas del Nivel Secundario Anexo Takina Distrito de Ccapacmarca - Chumbivilcas - Cusco", por contravenir a las normas legales, en conformidad con el Art. 44.1 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°04-2024.CS-MDCC-1 hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS E INTEGRACIÓN DE BASES, de conformidad a los parámetros establecidos en la normativa de Contratación Pública.

ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR, a la Oficina de Gerencia Municipal, al Comité de Selección y a la Unidad de Abastecimiento el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, a la Oficina de Gerencia Municipal; Unidad de Abastecimiento, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás áreas involucradas, para su conocimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
Mag. Lúinda Llanos Cuba
DNI. N° 42196510
ALCALDESA

